



MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN

**FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE
COLOMBIA.**

AGOSTO DEL 2025

ANEXO I.

Acta número No. 002 de la reunión ordinaria de accionistas de la entidad de economía mixta **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

N ° 001 del 26 de Agosto
de 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERNO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1991 y las disposiciones legales, en especial la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, los estatutos de **LA ENTIDAD** principalmente el **artículo 30 – funciones de la junta directiva**, numeral **h.** la cual se adopta el manual de contratación del **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo privado de marzo 19 del 2021 se constituyó la entidad de economía mixta sin ánimo de lucro denominada, **FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.**
2. Que la entidad de economía mixta sin ánimo de lucro denominada **FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, en adelante y para efectos del presente manual **FONDO MIXTO**, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados.
3. Que **FONCOLOMBIA**, Fue creada mediante acta de constitución del 19 de marzo de 2021, como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto la cual tendrá como objeto primordial la Promoción y Financiación del Deporte en todas sus manifestaciones, con participación mayoritaria de orden estatal, inscrita en Cámara de Comercio de Bucaramanga el 6 de abril de 2021, bajo el número 05-514890-30.
4. Que **FONCOLOMBIA**, se entiende y asimila como una entidad pública, de acuerdo con los estatutos de creación de la sociedad de economía mixta y el libro de aportes de los asociados, inscrito en el registro mercantil de conformidad con las normas de auditoría general aceptadas en Colombia. Aportes en porcentaje de los asociados son los siguientes que a la fecha de aprobación del presente manual tiene una participación de más del 90% de la siguiente manera: El Municipio de Montecristo con un aporte de participación del 51%, por el Resguardo Indígena debidamente reconocida por el Ministerio del Interior y equiparada legal y civilmente como territorio indígena con una participación del 40%, y con un 9% de participación por personas jurídicas particulares de diversa índole y capacidad

profesional con el propósito de cumplir un mismo objeto social.

5. Que **FONCOLOMBIA**, cuenta con un porcentaje de participación público atendiendo a lo dispuesto en el literal a del artículo 2 de la ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la administración pública” donde reza:

“ARTÍCULO 2.- de la definición de entidades, servidores y servicios públicos. para los solos efectos de esta ley:

1o. se denominan entidades estatales:

- a) la nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.” (Negrilla y subrayado fuera texto”)

Así las cosas, es claro que el 51% de porcentaje de participación del MUNICIPIO DE MONTECRISTO NIT. 800.254.722-1, le da la connotación de publica.

Pero a su vez, reforzado por el 40% de participación del RESGUARDO INDIGENA DE LOMAMATO NIT. 900.017.754-4 (territorio indígena), lo cual se respalda por lo dispuesto en la SENTENCIA C-054 DE 2023.

“TERRITORIO INDIGENA-Concepto y conformación

La Constitución establece que los “territorios indígenas” constituyen también entidades territoriales (art. 286) y, por tanto, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y de la ley (art. 287). El artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015 define los territorios indígenas como “las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”.

RESGUARDO INDIGENA-Definición

ENTIDADES TERRITORIALES INDIGENAS-Finalidad

Las ETIs tienen por finalidad “garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros”.

...”

6. Que conforme a su naturaleza, **FONCOLOMBIA**, se considera publica con un 91% de porcentaje de participación de entidades públicas o que se entienden públicas, por lo que

es viable la suscripción de Convenio y Contratos interadministrativos con entidades estatales, al ser una ESAL publica de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

7. Que **FONCOLOMBIA**, fundamentalmente en observancia al principio de buen gobierno corporativo que se establece para sus órganos sociales, está obligado a generar, conservar y administrar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés que conforman su interés social, para lo cual utilizarán, en los procesos contractuales que inicie en el futuro, a partir de la aprobación de este manual de contratación, prácticas que permitan una oportuna divulgación de la información, la cual deberá ser veraz. De igual manera, se aplicarán a los procesos contractuales reglas claras y procedimientos objetivos.
8. Que uno de los propósitos **FONCOLOMBIA**, es lograr la debida calidad en los bienes y servicios que se adquieran y que los mismos estén relacionados con el adecuado desarrollo de su objeto social al tenor de lo indicado en el artículo 99 y el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio
9. Que el régimen jurídico aplicable de **FONCOLOMBIA** es de derecho privado, tal como lo establece la Ley, decretos, y diferentes leyes y/o normatividad vigente.
10. Que los contratos celebrados por **FONCOLOMBIA**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los articulo 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin amino de lucro.
11. Que **FONCOLOMBIA**, en desarrollo de su objeto social, a través de sus tres grandes ejes: (i) Fomento y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, (ii) Proyectos de infraestructura (Consultoría, obra e interventoría) y (iii) Inversión y bienestar social para las comunidades ostentando la calidad de ejecutor u operador; cooperante o socio estratégico para aunar esfuerzos y en cumplimiento de su objeto social de promover el bienestar y el desarrollo social, implemento su **manual interno de contratación**, el 12 de abril del año 2021, el cual contiene principios, disposiciones generales, reglas inherentes a la fase precontractual y planeación de la actividad contractual, selección de contratista, celebración, ejecución y liquidación de contratos, distribución de funciones en el orden interno, buena prácticas de gestión contractual, así como otras disposiciones, orientadas a asegurar el principio de transparencia, libre concurrencia y competencia, selección objetiva, entre otros postulados propios de la modalidad administrativa, durante la contratación interadministrativa y la contratación derivada.
12. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad.

13. Que, el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** (Ley 1437 de 2011), señala, en su artículo 2º: *"Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos Órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades"*.
14. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, situación aplicable para **FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, cuando desarrolla una actividad en competencia con el sector privado razón por la cual le será aplicable lo definido en el artículo anotado.
15. Que **FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, por autorización expresa de los accionistas y con el fin de llegar a todas las zonas del territorio colombiano con el fin de impactar y desarrollar su objeto social, ha modificado la estructura organizacional de la entidad creando unas gerencias territoriales en las ciudades de Santa Marta, Valledupar y Bogotá a las cuales se le asignaron funciones gerenciales, jurídicas, administrativas y financieras para dinamizar, desarrollar, contratar y ejecutar los planes, programas y proyectos en el marco de su objeto social por lo que se hace necesario modificar, actualizar y reglamentar en el manual interno de contratación para el funcionamiento de las sedes ubicadas territorialmente y para realizar ajustes generales de acuerdo con las disposiciones normativas, entre otros aspectos.
16. Que en mérito de lo anterior, los miembros de la junta directiva de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR el Manual de Contratación Interno de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, el cual se estructura de la siguiente manera:

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. - LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES que rigen la gestión contractual que adelanta en sus etapas **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** respecto de la interpretación normativa en los procesos contractuales que celebren, prevalecerán y orientaran las decisiones que adoptara la entidad de conformidad con lo que se relacione a continuación:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Principio del debido proceso,	Las actuaciones contractuales de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.
Principio de igualdad	En virtud del principio de igualdad, FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA., dará el mismo trato de forma objetiva a todos los oferentes, sin tener en cuenta ningún tipo de circunstancia discriminatoria o subjetiva que vaya en desmedro de la selección objetiva de los contratistas, los cuales, en condición de igualdad, tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades
Principio de imparcialidad,	Los funcionarios y asesores de la entidad deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
Buena fe	Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten.
Principio de moralidad.	Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
Principio de participación.	FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
Celeridad	Potestad de las autoridades de impulsar oficiosamente los procedimientos, así como de presumir el surtimiento de trámites innecesarios.
Contradicción	Las personas interesadas en las actuaciones de la administración tendrán oportunidad de conocer y controvertir, por medios legales, las actuaciones administrativas.

<i>Debido proceso</i>	<i>Conjunto de garantías mínimas que se reconocen a los participantes de las actuaciones administrativas, con especial relevancia en materia sancionatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.</i>
<i>Economía</i>	<i>Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal – agilizar decisiones y procedimientos – planeación del contrato – mejoramiento de condiciones de precios e igualdad de calidad.</i>
<i>Eficacia</i>	<i>Se enfoca en el cumplimiento de los procedimientos, de acuerdo a la finalidad trazada, así como la solución efectiva de las necesidades en condiciones de calidad - cumplimiento de metas y finalidades.</i>
<i>Eficiencia</i>	<i>Optimización de recursos con la obtención del máximo rendimiento posible a menores costos.</i>
<i>Imparcialidad</i>	<i>Garantía para la efectiva protección de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.</i>
<i>Legalidad</i>	<i>Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.</i>
<i>Moralidad</i>	<i>Actuación decorosa, recta, legal y honesta en el ámbito administrativo</i>
<i>Planeación</i>	<i>Este principio garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios, no sea producto de la improvisación, de modo que este precedida de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica.</i>
<i>Publicidad</i>	<i>Las decisiones serán comunicadas oportunamente a los interesados a través del medio más eficaz.</i>
<i>Primacía de interés general</i>	<i>Las actuaciones administrativas se realizarán con miras al adecuado cumplimiento de los fines del estado y la satisfacción del interés general, ante el cual cede el particular.</i>
<i>Selección objetiva</i>	<i>La escogencia del contratista se realizará a partir del ofrecimiento más favorable para la entidad y el fin buscado, sin llegar a tener en consideración, elementos de índole subjetiva, por ello, los factores de escogencia serán fijados de manera previa, a través de los términos de referencia adoptados por la entidad.</i>
<i>Transparencia</i>	<i>Garantía de objetividad, igualdad e imparcialidad en los diversos procedimientos que adelante la administración para la escogencia del contratista, de tal modo que los interesados cuenten con la posibilidad de controvertir las decisiones.</i>

ARTÍCULO TERCERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este manual de contratación se aplicarán a los contratos y convenios en general, así como cualquier otro procedimiento contractual que celebre **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, tanto en su sede principal, como en las Gerencias Territoriales.

ARTÍCULO CUARTO. - REGIMEN LEGAL El régimen jurídico aplicable al presente manual serán las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que rigen la materia.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado

con procedimientos de formulación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Este manual se aplica a los contratos y convenios que celebre **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, en desarrollo de su objeto social, ya sea por la sede principal, como en las gerencias territoriales.

ARTÍCULO QUINTO. - PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y ESTUDIOS DEL SECTOR:

Los procesos de contratación estarán anteceditos de los análisis a que haya lugar, los cuales deberán determinar la necesidad y conveniencia de la contratación y las condiciones para la adquisición de tales bienes y servicios. Estos mismos requisitos deberán cumplirse para la suscripción de cláusulas adicionales o adendas mediante las cuales se modifiquen los contratos.

FONCOLOMBIA cada año, elaborará un plan de compras de referencia, en el cual se deberán reflejar las necesidades de los bienes y servicios que se requieran. Este documento deberá ser publicado anualmente en la página web del Fondo a más tardar el 31 de enero de cada año y podrá ser modificado cuantas veces sea necesario de acuerdo a la necesidad del servicio.

ESTUDIO DEL SECTOR, FONCOLOMBIA, deberá realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de lo cual se debe dejar constancia en los documentos previos del proceso de contratación. FONCOLOMBIA, aunque no se rige por el EGCP, tendrá en cuenta lo establecido por la Agencia de Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, en la guía para la elaboración de estudios del Sector. Este análisis debe hacerse de forma previa al establecimiento de los requisitos habilitantes.

Condiciones Comerciales: Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido. Además, si es necesario se deben especificar todas las observaciones que los proveedores crean o tengan a cada requerimiento, como por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes.

Los estudios del sector se desarrollarán en todo caso a partir del contenido sugerido por Colombia Compra Eficiente en el documento G-EES-02 'Guía para la Elaboración de Estudios del Sector' o aquellos que lo sustituyan o complementen.

Dentro de los estudios del sector se deben incluir los aspectos técnicos relevantes para el desarrollo del proyecto, donde se deben establecer entre otros aspectos los siguientes:

a. Estudios técnicos y diseños: Comprende la elaboración de planos, diseños, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o prefactibilidad, licencias urbanísticas, adquisición de predios, entre otros. Tales estudios o permisos sólo se requieren para contratos que por su impacto, naturaleza y condiciones técnicas sean necesarios, antes de la iniciación del respectivo proceso contractual, a fin de evitar reprocesos, gastos inoficiosos o inadecuados, encarecimiento de productos, perjuicios a terceros, entre otras razones.

Es el caso de los contratos de obra pública que requieren además de los estudios previos esta clase de documentos adicionales los cuales reposaran en las oficinas gestoras de cada uno de los procesos que se adelantes y así los requieran.

b. Especificaciones técnicas: Realizar el estudio técnico, estableciendo con claridad, entre otros, posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

Compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia www.foncolombia.org.co/

técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante, DE CUMPLE O NO CUMPLE, durante el periodo de evaluación de las ofertas.

Servicios conexos, entendidos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soporte técnico, entrega de manuales, instalación, transporte etc.

Cuando se trate de un proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la ficha deberá contener, como mínimo:

- Denominación de bien o servicio;
- La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios;
- La identificación adicional requerida;
- la unidad de medida;
- La calidad mínima, y
- Los patrones de desempeño mínimos.

CAPITULO II. — COMPETENCIAS.

ARTÍCULO SEXTO. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta sociedad, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos y/o de cooperación y/o asociación, o aquellos que se deriven de la ejecución de los mismos, estos, al igual que los que el Fondo requiera para su funcionamiento, deberán ser suscritos o autorizados por el Director Ejecutivo del **FONDO MIXTO**.

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal I del artículo 30 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA de los estatutos, el Director Ejecutivo del FONDO MIXTO no tendrá restricciones para contratar, ni límite de cuantía para la celebración de contratos y/o convenios Interadministrativos y/o de cooperación, y/o convenios marco, o de asociación o aquellos que se deriven de la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN. Se fijan las siguientes cuantías para los procesos de contratación que adelante **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, de la siguiente manera:

MODALIDAD DE SELECCION	CATEGORIA	PROCEDIBILIDAD
Contratación directa	A	Cuando su objeto o alcance o naturaleza estén enmarcadas dentro de las causales para contratación directa dispuestas en el presente manual.
Selección mínima cuantía	A	Adquisición o enajenación de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía oscile entre cero (0) y quinientos (500) SMLMV
Selección corta cuantía	B	Adquisición o enajenación de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía oscile entre procesos superiores a quinientos (500) SMLMV y hasta once mil (11.000) SMLMV
Selección larga cuantía	C	Adquisición o enajenación de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los once mil (11.000) SMLMV.

ARTÍCULO OCTAVO: FINES DE LA CONTRATACION. EL FONDO MIXTO, tendrá en www.foncolombia.org.co/

consideración que la celebración y ejecución de contratos se relacionen con su objeto social, con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con **EL FONDO MIXTO**, que además de la obtención de utilidades, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. En caso de duda o contradicción entre las disposiciones de este manual, el componente normativo de su reglamentación establecido en el presente y los procedimientos que las desarrollen, se interpretarán en forma prevalente con los principios establecidos en este manual.

ARTÍCULO NOVENO. - APLICACIÓN DEL RÉGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que celebre el **FONDO MIXTO**, en su sede principal, como en las gerencias territoriales se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, art. 8° y 9° Ley 80 de 1993; Inc. 3° Lit. C. Num.4° Art. 2° y 18° Ley 1150 de 2007, art.1° ley 1148 de 2007, art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 90° Ley 1474 de 2011, Num.22 del art. 35 de la ley 734 de 2002 y demás leyes complementarias o concordantes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, **EL FONDO MIXTO** solicitará y/o exigirá a los proponentes y contratistas que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la Ley.

CAPITULO III. —ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL FONDO MIXTO EN LA CONTRATACION. Para la consecución de los fines de la contratación de que trata el artículo correspondiente, **FONCOLOMBIA**, realizará lo siguiente:

- 1°. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2°. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3°. Solicitar las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4°. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así como promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.
- 5°. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- 6°. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- 7°. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, en los casos en que se hubieren presentado ofertas.

8º, Actuar de tal modo que, por causas imputables a ella, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

9. Los demás que se encuentren definidos en la Constitución, en la Ley, disposiciones normativas internas y externas, en los documentos del proceso contractual y sus anexos y aquellos que por su naturaleza jurídica se pueda aplicar por analogía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de la contratación del **FONDO MIXTO**, los contratistas:

1º. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

2º. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

3º. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, respondiendo por ello.

4º. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

5. Los demás que se encuentren definidos en la Constitución, en la Ley, disposiciones normativas internas y externas, en los documentos del proceso contractual y sus anexos y aquellos que por su naturaleza jurídica se pueda aplicar por analogía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PRÓRROGA Y ADICIÓN DE CONTRATOS. No se requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos, siempre y cuando con el incremento del valor no se comprometan vigencias fiscales futuras y el mismo no sea superior al 50% del valor inicial, con cargo al presupuesto de la entidad, tanto para las designaciones como ejecutor directo de recursos del Sistema General de Regalías (SGR) o cualquier fuente financiación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - COMITÉ DE EVALUACIÓN. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de contratación de selección corta y larga cuantía, tanto en la sede principal como en las territoriales, la entidad designará un comité evaluador permanente integrado mínimo por (Tres) funcionarios.

- Jefe de la oficina jurídica y de contratación o quien haga sus veces en la sede respectiva.
- Jefe de la oficina financiera y contable o Jefe Oficina Administrativa, o quien haga sus veces en la sede respectiva.
- Jefe de oficina de planeación e Infraestructura o Infraestructura Territorial, o quien haga sus veces en la sede respectiva

Los comités evaluadores deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de referencia y de este manual de www.foncolombia.org.co/

contratación.

Los comités evaluadores estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales, recomendarán a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento que se requiera un apoyo técnico especializado diferente a los miembros de los comités evaluadores, la Dirección Ejecutiva o la Gerencia Territorial, según el caso, podrán solicitar la participación de un asesor sobre los temas específicos que se requieran.

De forma excepcional, los Gerentes Territoriales podrán integrar el Comité De Evaluación de los procesos contractuales en el marco de lo definido en el Manual de Funciones y Competencias laborales, caso en el cual la recomendación pasa directamente para aprobación al director ejecutivo del **FONDO MIXTO**, o a solicitud del mismo conforme a la naturaleza del proceso y para tal efecto el Gerente Territorial respectivo deberá pronunciarse sobre su concepto favorable o desfavorable acerca de las recomendaciones del comité evaluador y la justificación técnica jurídica y financiera del mismo.

En el evento en el que el Director Ejecutivo o los Gerentes Territoriales no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberán justificarlo en documento adjunto al informe de evaluación o en el acto administrativo con el que culmine el proceso de contratación convocado.

CAPITULO IV.- DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que se celebren en nombre de **FONCOLOMBIA- FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** deben constar por escrito y tener en cuenta la capacidad, el consentimiento, la causa y el objeto lícito, en los estudios previos, los términos de referencia y el contrato a celebrar, para todas las modalidades contractuales y de ellos o de su soporte se conservará un ejemplar preferiblemente en original, en los archivos de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS. Los procedimientos de selección de los contratistas son:

- Selección por Contratación Directa.
- Selección mínima cuantía.
- Selección corta cuantía.
- Selección Larga cuantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se requiere de términos de referencia cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales del procedimiento de Selección Directa o Selección mínima cuantía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA. **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** podrá contratar directamente, con la persona natural o jurídica, de orden público o privado, sin importar la cuantía, en los siguientes casos:

- a) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, que no puedan cumplirse con personal de la entidad.
- b) Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes o inherentes al objeto

de otro contrato o en la ejecución de un contrato o convenio interadministrativo y conforme a los términos del contrato o convenio, no es viable adelantarlos por la convocatoria aplicable acorde a la cuantía, atendiendo los términos establecidos por la misma.

- c) Los contratos o convenios interempresariales, entendiendo por estos los que se suscriban con entidades de naturaleza pública.
- d) Cursos, seminarios y capacitaciones.
- e) Cuando después de adelantar alguno de los procedimientos de selección descritos en este numeral, no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla los requisitos exigidos y por lo tanto se declare desierto el proceso.
- f) Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios del mercado.
- g) Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar pluralidad de oferentes que puedan proveer los bienes y servicios, En este caso deberá aportarse la documentación que acredite que la persona jurídica o natural a contratar es la única que puede suministrar el bien o prestar el servicio. Esta circunstancia debe constar en el estudio de mercado que soporte la contratación.
- h) El comodato.
- i) Arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles.
- j) Adquisición de bienes inmuebles; en este caso se deberá contar con concepto favorable previo de la junta directiva.
- k) Participación publicitaria en eventos y en medios de comunicación masiva.
- l) Los contratos con agentes o corredores de seguros.
- m) Los destinados a suplir necesidades inherentes a la prestación de servicios públicos.
- n) Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora o contratante señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos que impliquen invitación y participación pública.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella, ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

- o) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- p) Los contratos de encargo fiduciario que celebre la entidad cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- q) Contratación de empréstitos, créditos y actividades conexas.
- r) Los contratos de seguros inherentes a la prestación de bienes y servicios, directa o www.foncolombia.org.co/

indirectamente relacionados con el objeto social de la empresa.

- s) Los contratos para la apertura de cuentas bancarias o financieras.
- t) Convenios de asociación y cooperación regulados por el art. 355 de la constitución Política.
- u) Contratación de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, para enajenación de bienes de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se busque contratar a través de una persona de orden privado deberá este contar con capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, debiendo presentar una oferta o propuesta previa para su selección objetiva.

La entidad, para aquellas contrataciones como las contenidas en el literal a, g, i, de este artículo, elaborará un estudio o documento previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. Manifestación acerca de las autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos uy demás requisitos que se deben reunir tanto por la entidad contratante cómo por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en los aspectos técnicos del estudio del sector y/o sus apéndices.
5. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
6. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Para la celebración de contratos por cuantía hasta los **500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-**, la entidad solamente requiere la presentación de una oferta o propuesta y que el oferente acredite capacidad técnica y/o experiencia laboral o comercial en el área objeto del contrato a celebre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de disposiciones anteriores, la entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. La sucinta descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones de idoneidad, experiencia y técnicas exigidas al futuro contratista
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. Manifestación acerca de las autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos uy demás requisitos que se deben reunir tanto por la entidad contratante cómo por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en los aspectos técnicos del estudio del sector y/o su apéndice.
6. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
7. Las demás que de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar se requieran.
8. Estudio del sector.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN: La oferta más favorable será aquella con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA.

Para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-, y hasta 11.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES —SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la entidad contratante realizará el siguiente procedimiento:

- a. Al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la invitación privada a proponer y cotizar se publicará en la página web de la Entidad, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente en los términos de referencia.
- b. En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que estas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TÉRMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día hábil como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo (puede ser dentro del término anterior)	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACION DE ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	Web de la entidad
Dentro del término anterior	INVITACION DE MINIMO (3) TRES OFERENTES INSCRITOS EN EL BANCO DE PROPONENTES DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON EL SORTEO QUE ESTABLEZCA. LA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Web de la entidad
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	ACLARACION A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, MANIFESTACION DE INTERES PARTICIPAR, VISITA AL SITIO DE OBRA O SUMINISTRO.	Oficina delegada para el proceso o correo de la Oficina Delegada o en la Gerencia Territorial
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS	Sede principal - Gerencia Territorial
1 día hábil siguiente al término anterior	EVALUACION PROPUESTAS.	Sede principal – Gerencia territorial
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	PUBLICACION EVALUACIONES	Web de la entidad.
dentro del mismo día de publicación hasta las 12:00 M.	FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.	Web de la entidad.- Sede principal - Gerencia Territorial
No tiene término específico, en día calendario a discreción de la entidad, siguiente al término anterior.	RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.	Web de la entidad.
DENTRO DE LOS 4 DÍAS AL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	FIRMA DEL CONTRATO.	Sede principal- Gerencias Territoriales

- c. Publicado el aviso y los términos de referencia, la entidad dará apertura del proceso, los posibles oferentes invitados a participar manifestarán su interés, mediante la radicación de los requisitos habilitantes y de la carta de intención de participar.
- d. La manifestación se realizará a través del mecanismo señalado en los términos de referencia y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales la entidad podría informar directamente a cada interesado sobre conclusiones de cada uno de los procedimientos anteriormente enunciados.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

- e. En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.
- f. La entidad deberá garantizar la convocatoria a un mínimo de tres (3) oferentes; ahora bien, cuando el número de posibles oferentes interesados en participar en el proceso contractual sea inferior o igual a tres (3), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con los inscritos, así sea su número inferior a tres (3).
- g. De todo lo anterior, la entidad deberá dejar constancia escrita en acta que será publicada en la página web de la entidad o los proponentes invitados podrán solicitarlo en la entidad. Se podrá acudir a su registro de proponentes, sin que ello implique asunción del régimen de contratación estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto para contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. El soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el desarrollo normal de la ejecución del contrato.
6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
7. Manifestación acerca de las autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos y demás requisitos que se deben reunir tanto por la entidad contratante como por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en los aspectos técnicos del estudio del sector y/o sus apéndice.
8. Estudio del sector.
9. Matriz de riesgos.
10. Las demás necesarias de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO — TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los términos de referencia deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. Contendrán, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes o los requerimientos técnicos, según sea el

caso.

2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que determinan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.
5. Se anexarán el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.
6. Las demás de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar.

PARÁGRAFO TERCERO — PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y **económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados.

El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en los términos de referencia;
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual los términos de referencia establecerán.
- c) La oferta económica con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca en los términos de referencia, y se aplicara directamente cuando se trate de contratos de compra o suministro.

PARÁGRAFO CUARTO: FIDUCIA EN PAGO DE ANTICIPOS: Para los contratos de obra en los procesos cuya cuantía sea igual o superior a MIL (1.000) SMMLV, o cuando acorde a su naturaleza, el fondo lo considere necesario, una vez verificados los requisitos presentados por el oferente (capacidad financiera), el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTIA. -

Cuando los contratos a celebrar tengan un acuantia que supere la suma de 11.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES — SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual, la invitación privada a proponer se publicará, en la página web de la Entidad, de acuerdo con las condiciones fijadas previamente en los términos de referencia.

En este caso la dependencia solicitante establecerá las condiciones para la presentación de la propuesta, con el propósito de que estas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias, bajo el siguiente procedimiento:

TÉRMINO	ACTIVIDAD	LUGAR
1 día hábil como mínimo	PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA.	Web de la entidad
2 días hábiles como mínimo (puede ser dentro del término anterior)	PUBLICACION PROYECTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.	Web de la entidad
Dentro del término anterior	INVITACION PRIVADA DE OFERENTES INSCRITOS EN EL BANCO DE PROPONENTES DE LA ENTIDAD.	Web de la entidad.
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	ACLARACION LOS TÉRMINO DE REFERENCIA. MANIFESTACION DE INTERES POR PARTE DE LOS OFERENTES INSCRITOS EN BANCO DE OFERENTES.	Audiencia: Instalaciones de la entidad Manifestación de interés: Correo de la oficina delegada
Dentro del término anterior.	RECEPCION OBSERVACIONES.	Oficina delegada para el proceso o correo de la oficina delegada- Gerencia Territorial
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	RESPUESTA OBSERVACIONES.	Web de la entidad
1 día hábil como mínimo, siguiente al término anterior	AJUSTE Y ELABORACION DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	Oficina delegada para el proceso- Gerencia Territorial
No tiene término específico, en día calendario, a discreción de la entidad, puede ser dentro del término anterior	PUBLICACION RESOLUCION DE APERTURA	Web de la entidad.
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior.	PUBLICACION DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	Web de la entidad
1 día hábil siguiente al término anterior (es discrecional de la entidad, salvo en los contratos de obra.).	VISITA AL SITIO DE OBRA Y CONSULTORIA, AUDIENCIA DE TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS.	Entidad o municipio donde se realizará el proyecto para obras
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE PROPUESTAS Y ACTA DE CIERRE DEL PROCESO.	Entidad: Principal- Gerencias Territoriales
2 días hábiles, siguientes al término anterior	EVALUACION DE PROPUESTAS	Web de la entidad.
2 días hábiles como mínimo, siguientes al término anterior. dentro del mismo día de publicación hasta las 12:00 M.	PUBLICACION EVALUACION FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES	Web de la entidad.- Sede principal - Gerencia Territorial
No tiene término específico, en día calendario a discreción de la entidad, siguiente al término anterior	RESOLUCION DE ADJUDICACION Y RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION	Web de la entidad.
DENTRO DE LOS 4 DÍAS AL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	FIRMA CONTRATO	Entidad: Principal- Gerencias Territoriales

PARÁGRAFO PRIMERO - ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de los términos de referencia o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de los términos de referencia y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

4. Análisis de precios.
5. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
8. Manifestación acerca de las autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos y demás requisitos que se deben reunir tanto por la entidad contratante como por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en los aspectos técnicos del estudio del sector y/o su apéndice.
9. Matriz de riesgos.
10. Estudio del sector.
11. Las demás necesarias de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO — TÉRMINOS DE REFERENCIA: Los términos de referencia deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta.

Deberán contener, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que determinan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas, y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.
5. Se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.
6. Las demás necesarias para la selección objetiva del futuro contratista y al objeto a contratar.

PARÁGRAFO TERCERO — PROCEDIMIENTO DE EVALUACION: La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y **económicos** de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos

y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados. El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará de la siguiente manera:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en los términos de referencia; **b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad, para lo cual los términos de referencia establecerán. **c)** La oferta económica con precio más bajo sin puja de oferta según se establezca en los términos de referencia, y se aplicara directamente cuando se trate de contratos de compra o suministro.

PARÁGRAFO CUARTO: FIDUCIA EN PAGO DE ANTICIPOS: Para los contratos de obra en los procesos cuya cuantía sea igual o superior a MIL (1.000) SMMLV, o cuando acorde a su naturaleza el fondo lo considere necesario, una vez verificados los requisitos presentados por el oferentes (capacidad financiera), el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

CAPITULO V. DE LA CONTRATACION EN LAS GERENCIAS TERRITORIALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATACION EN LAS GERENCIAS TERRITORIALES: Para todos los efectos de la contratación, los procedimientos de selección de contratistas por parte del **FONDO MIXTO** a través de las Gerencias Territoriales igualmente, son:

- Selección Directa.
- Selección mínima cuantía.
- Selección corta cuantía.
- Selección Larga cuantía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LAS GERENCIAS TERRITORIALES. Los gerentes territoriales adelantaran todo el proceso contractual en todas sus etapas: Precontractual- Desarrollara entre otras, solicitud de las disponibilidades presupuestales, elaboración de estudios, estudios del sector, matriz de riesgos y documentos previos y términos de referencia entre otros. Contractual: Desarrollara entre otras, establecer de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras los términos de referencia, contrato, solicitud de registro presupuestal, aprobación de las garantías solicitadas y plan de inversión del anticipo, actas de inicio por el respectivo supervisor del contrato, autorización y firma de actas parciales autorización de pagos. Poscontractual: Desarrollara entre otras, revisión de los informes de interventoría y/o supervisión, tramite de liquidación del contrato, entre otros.

La apertura del proceso contractual, la adjudicación y firma de los contratos y convenios deberán ser suscritos o autorizados directamente por el director ejecutivo del **FONDO MIXTO**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la evaluación, los comités territoriales deberán observar todos los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en este manual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las gerencias territoriales aprobaran con su visto bueno las evaluaciones y recomendaciones de sus comités. Su no aprobación o rechazo, deberá ser motivada a través de un documento que será remitido al Director Ejecutivo.

El gerente territorial, conforme a la naturaleza del proceso y para tal efecto deberá pronunciarse sobre su concepto favorable o desfavorable acerca de las recomendaciones del comité evaluador y la justificación técnica jurídica y financiera del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE: Para el caso de empate

entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta el oferente que haya sido primero en el tiempo en presentar la propuesta.

CAPITULO. VI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS- PRINCIPAL Y GERENCIAS TERRITORIALES

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, así como la capacidad residual cuando aplique de acuerdo a la tipología contractual, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o a la fecha que la entidad lo determine, salvo que se trate de hechos posteriores a la presentación de la oferta.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, o hasta cuando la entidad lo determine en los respectivos términos de referencia.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la entidad contratante, será causal de rechazo de la propuesta.

La calificación y clasificación de los proponentes, se regirá para este procedimiento de selección, utilizando el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar.

No obstante, lo anterior, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa o podrá requerir información adicional, como copia de contrato, acta de liquidación o certificación entre otros, para poder corroborar la información que no se pueda observar en el RUP.

El contrato se adjudicará a la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad contratante de acuerdo con lo señalado en el presente manual.

La verificación y evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

De conformidad con el RUP - Registro Único de Proponentes – expedido por la respectiva Cámara de Comercio, se verificará la información exigida en los términos de referencia, relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, la cual se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación, por ello, el puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del proponente.

Se aclara que referente a la experiencia, se podrá evaluar en el RUP o la entidad establecerá en los términos de referencia los documentos tales como contratos, actas de recibo final,
www.foncolombia.org.co/

certificaciones y actas de liquidación, entre otros que se requieran para acreditar este requisito habilitante.

Procedimiento clasificatorio: se realizará por parte del comité evaluador. Se revisará el **sobre No.1** de conformidad con lo antes expuesto; la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes será objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en la respectiva convocatoria y no otorgaran puntaje alguno, de acuerdo con los requerimientos mínimos estipulados en los términos de referencia.

En esta fase se verificará que el proponente cumpla con las condiciones establecidas en el capítulo de **requisitos habilitantes**. Su verificación de cumplimiento se evaluará como ADMISIBLE, y en caso de que no cumpla con las exigencias establecidas en tales aspectos, y de no subsanarse oportunamente los requisitos formales diferentes a factores de escogencia, la propuesta será catalogada como NO ADMISIBLE y por ende no será objeto de evaluación para asignación de puntaje.

El sobre No. 1 de las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo del proceso, establecido en la cronología de los términos de referencia respectivos, serán abiertos de conformidad con los criterios establecidos en este manual.

De lo anterior se levantará un acta suscrita por los asistentes, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes, si la carta de presentación fue incluida y firmada, los módulos a los cuales presenta oferta, de ser el caso, y el número de la garantía de seriedad de la propuesta que la acompaña, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la Entidad.

Los funcionarios del comité evaluador verificaran que el Sobre No. 2 esté debidamente sellado y lo depositaran en una urna sellada la cual quedara en custodia de la entidad.

La entidad contratante no será responsable por no abrir, o abrir prematuramente los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada. A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del proceso precontractual, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

Los requisitos habilitantes serán los que fije la entidad en sus términos de referencia, de acuerdo con el objeto a contratar, en amparo a la selección objetiva, fines de la contratación y principios aquí establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EVALUACION DEL ASPECTO ECONOMICO DE LA PROPUESTA:

Pueden ocurrir dos (2) situaciones, la primera es que solamente se presente un único proponente calificado como admisible, o la segunda, que se presente más de un proponente calificado como admisible, por lo cual se seguirá el siguiente procedimiento en una y otra situación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de referencia para efectos de la ponderación.

PARÁGRAFO: CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE LAS OFERTAS

La entidad solo efectuara correcciones aritméticas originadas por:

Error en las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica, de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproximara por exceso al

número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximara por defecto al número entero del peso.

PARÁGRAFO PRIMERO: UNICO PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE".

En el evento que solo un proponente obtenga calificación ADMISIBLE en todos los criterios de calificación, la entidad procederá a la apertura del Sobre No. 2 de la propuesta presentada y verificara que el precio de su oferta cumpla con lo siguiente:

El valor total para el proceso corregido de la propuesta no deberá estar por encima del rango del 100% del presupuesto oficial indicado en los términos de referencia, de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA. El proponente deberá consignar y ofrecer cada uno de los precios unitarios, incluido el valor del AIU y IVA sobre la utilidad en su propuesta económica.

En el evento en que el proponente no consigne o no ofrezca el valor de un precio unitario o que ofrezca como valor de ese precio unitario cero (0), la propuesta será RECHAZADA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MAS DE UN PROPONENTE CALIFICADO "ADMISIBLE"

A las propuestas habilitadas, la entidad verificara lo contenido en el Sobre No. 2, en el sentido que el componente económico y técnico de la propuesta se hayan presentado de conformidad con lo estipulado en los términos de referencia y se efectuará la evaluación de las propuestas, aplicándose el siguiente procedimiento: Se tendrá en cuenta, en primera instancia el cumplimiento de los requisitos habilitantes y posteriormente los factores y criterios, establecidos en los términos de referencia, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CRITERIOS Y FORMAS DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate en su orden:

- a) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- b) Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentre una empresa de calidad Mipyme, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipyme nacional.
- c) Si se presenta empate entre dos o más propuestas, se adjudicará al proponente que tenga vinculadas laboralmente personas con discapacidad, en un mínimo del 10% de sus empleados, en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, debidamente certificadas; en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos uno de los integrantes lo acredite.
- d) Si el empate se mantiene, se desempatará por medio de sorteo, para lo cual, en la audiencia pertinente, los proponentes presentes o delegados debidamente facultados de las propuestas empatadas o quienes designe esta entidad en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a escoger las balotas, se numerarán de acuerdo al número de proponentes empatados.

En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota.

Realizado este primer sorteo, los proponentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la

balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en empate, sin lugar a reclamación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. Siempre que deban efectuarse comparaciones entre diversas cotizaciones o propuestas, la selección se efectuara de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, de acuerdo con lo que permita la modalidad de contratación, por tanto, se escogerá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones según los criterios de selección establecidos en los términos de referencia, los cuales deberán ser valorados por los miembros o funcionarios del comité evaluador. La ponderación precisa y concreta de esos criterios deberá obrar en las condiciones de presentación de las ofertas, criterios entre los cuales deberán considerarse el precio, el plazo, las condiciones de financiamiento, la calidad de los bienes o servicios, la experiencia del oferente, los equipos disponibles para la ejecución del contrato, el cumplimiento de contratos anteriores y las demás que se considere necesarias en virtud de la naturaleza del contrato.

Se entiende por cotizaciones, oferta o propuestas, el conjunto de documentos jurídicos, técnicos, financieros, integrados por la propuesta u oferta económica.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, será la fijada en cada modalidad contractual de acuerdo con los términos de referencia, además de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

CONCEPTO DE PUNTAJE ADICIONAL	VALOR PUNTAJE ADICIONAL
Cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales (Colombia), manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición.	Quince por ciento (15%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establece, el siguiente porcentaje, por la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos; manifestación que deberá ser indicada bajo la gravedad del juramento en su oferta económica para ser valorada tal condición.	Siete por ciento (7%), adicional sobre la evaluación total obtenida
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante no establece porcentaje, cuando no se dé la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.	Cero por ciento (0%), adicional sobre la evaluación total obtenida

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO — INFORMACIÓN Y APERTURA DE SOBRES: La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y solo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir por la totalidad de los miembros del comité de evaluación, para garantía de la transparencia del procedimiento, de lo cual se dejará constancia en un acta respectiva que suscriban en forma conjunta los miembros del comité de evaluación. Esta acta deberá publicarse en la web y la cartelera de la entidad.

La entidad dejara constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO — ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA: Acto (a) de apertura del proceso de selección. La entidad, contratante, mediante acto(a) ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle; este acto(a) será requerido solamente para los procesos de selección corta y larga.

El acto(a) de que trata el presente párrafo señalará:

1. El objeto y valor de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar términos de referencia y los estudios y documentos previos.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
6. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

PARÁGRAFO TERCERO — SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL: El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a veinte (20) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

PARÁGRAFO CUARTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO — CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE OFICIO: Con el fin de evitar decisiones inhibitorias o declaratoria desiertas de invitaciones, esta entidad deberá ordenar su corrección de oficio, siguiendo el siguiente criterio: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la entidad podrá corregirlo, efectuando la operación correctamente. La entidad no podrá jamás corregir el dato de precio unitario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DECLARATORIA DESIERTA DE LA INVITACIÓN PRIVADA.

La declaratoria desierta de una invitación privada procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia de la invitación privada, caso en el cual la entidad podrá contratar de conformidad con el procedimiento de contratación privada por selección directa, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible de recurso reposición.

CAPITULO VII- SOLUCIONES CONTRACTUALES Y DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En los contratos que celebre **EL FONDO MIXTO**, se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – ANTICIPOS, PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS PARCIALES.

ANTICIPOS: FONCOLOMBIA podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato; a su vez, FONCOLOMBIA exigirá una garantía que debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de la cual se pueda hacer validación y que ampare el buen manejo y correcta inversión del anticipo y el efectivo reintegro del mismo, por el término del contrato cuatro (04) meses más. Previo al desembolso del anticipo, el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega del anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del FONDO MIXTO o el interventor designado, en la principal o la gerencia territorial.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al FONDO MIXTO.

FIDUCIA EN PAGO DE ANTICIPOS: Para los contratos de obra en los procesos cuya cuantía sea igual o superior a MIL (1.000) SMMLV, o cuando acorde a su naturaleza el fondo lo considere necesario, una vez verificados los requisitos presentados por el oferentes (capacidad financiera), el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

PAGOS ANTICIPADOS: FONCOLOMBIA, podrá pactar la entrega de pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato; a su vez, FONCOLOMBIA exigirá una garantía que debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de la cual se pueda hacer validación y que ampare la devolución del pago anticipado, por el término del contrato cuatro (04) meses más.

NOTA: Para efectos de aclarar el alcance del anticipo o pago anticipado, se tendrá en cuenta que:

- i) El pago anticipado es un pago efectivo del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada. Por tanto, los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso, este debe estar motivado y justificado desde los estudios previos.
- ii) El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos entregados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización, mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

PAGOS PARCIALES: Se podrá utilizar la figura de PAGOS PARCIALES por Avance en la ejecución del contrato, lo cual deberá establecerse en la Cláusula del Contrato en la que se estipule la "FORMA DE PAGO", los pagos parciales no podrán superar el 90% del valor del Contrato, en el entendido que el 10% restante será cancelado ÚNICAMENTE a su ejecución total a satisfacción y de ser posible la firma del acta de liquidación del contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por el FONDO MIXTO en su deber de análisis, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el FONDO MIXTO debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual el FONDO MIXTO tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el FONDO MIXTO debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.

Se entiende perfeccionado el contrato, cuando exista acuerdo entre las partes sobre el objeto, el precio, el plazo de ejecución y la suscripción de este.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - REQUISITO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías plan de inversión del anticipo, la suscripción del acta de inicio y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica de presupuesto o de las entidades territoriales.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: - LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para legalizar el contrato suscrito, so pena de entenderse desistido por el contratista tácitamente, caso en el cual, la entidad formalizara dicha decisión mediante acto administrativo. Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en los que el contratista demuestre que la dilación en la legalización del contrato obedeció a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la normatividad vigente establecida.

CAPITULO VIII- PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - PROCESO SANCIONATORIO. El procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y caducidad en **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**, será el contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo desarrollará la principal y las territoriales, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, además de las causales establecidas en la legislación civil y comercial, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

La nulidad absoluta podía ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona ante la jurisdicción competente o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del presente artículo, el director ejecutivo del FONDO MIXTO deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - NULIDAD RELATIVA. -Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidarán la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrà lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se pruebe que el FONDO MIXTO se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que esta hubiere obtenido. Se entenderà que EL FONDO MIXTO se ha beneficiado en cuanto que las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de los contratos se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga la vinculación directa o derivada que aplique para el proceso en específico.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que realice EL FONDO MIXTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL FONDO MIXTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Es decir, que de esta manera el plazo para esta liquidación unilateral, legalmente, se amplía a seis (6) meses, o dos (2) meses más de plazo convenido por las partes para liquidar. Transcurridos estos términos, se podrá acudir a la liquidación judicial, a más tardar dentro de los (2) dos años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederé en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el director ejecutivo del FONDO MIXTO, en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma.

Para el pago final del contrato se requiere aprobación del acta de liquidación final, según corresponda, de conformidad con el art. 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, o la norma que lo modifique.

CAPITULO IX.- DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. Que FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA solicitará a los futuros contratistas las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias, patrimonios autónomos y aval de fianza de cumplimiento, correspondientes al mínimo de las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican en la Sección 3 Garantías

Subsección 1 Generalidades del artículo 2.2.1.2.3.1.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015 como lo establecido así:

41.1.- Según corresponda, de la seriedad de la oferta: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 para garantizar la seriedad de los oferentes, cuando se trate de selección corta y larga cuantía deberán constituir una póliza de garantía de seriedad de la oferta no inferior al 10% del valor de la propuesta o del presupuesto oficial por el termino de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía.

41.2.- Según corresponda, de cumplimiento del contrato: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten y según lo establecido en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

41.3.- Según corresponda, de buen manejo correcta inversión y reintegro del anticipo: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, a fin de proteger al FONDO MIXTO de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

41.3.- Según corresponda, de devolución del pago anticipado: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015, a fin de proteger al FONDO MIXTO de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como pago anticipado. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del pago anticipado al contratista. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie

41.4.- Según corresponda, de calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 a fin de precaver las eventualidades en que uno o varios bienes contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo final.

41.5.- Según corresponda, de calidad del servicio: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 a fin de precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) meses más contados a partir del recibo o aceptación final.

41.6.- Según corresponda, de estabilidad de la obra: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista los montos de las garantías de estabilidad de obra. Su cuantía no será inferior al 10% del valor y por el termino de cinco (5) años, contados desde el acta de recibo final o liquidación. En el caso que no se pueda garantizar el termino establecido, la entidad aceptará un término inferior, previo concepto técnico de experto sobre el objeto contractual debidamente justificado en todo caso dicha garantía no podrá ser menor a dos años, contados desde la firma del acta de recibo final o

liquidación.

41.7.- Según corresponda, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 a fin de precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

41.8.- Según corresponda, de responsabilidad civil extracontractual: Para tal fin se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 a fin de asegurar la responsabilidad civil extracontractual se dará aplicación a los siguientes criterios así:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos el termino de dicha garantía de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta, adopte las medidas previstas, o realice un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que **EL FONDO MIXTO** contratante sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma; en todo caso esta cláusula inmersa o no en los contratos, tendrá aplicación inmediata en los contratos que celebre **EL FONDO MIXTO** y el contratista asume con la firma del contrato, las obligaciones derivadas de esta.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías serán exigidas por **EL FONDO MIXTO** de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato. Podrán ser reducidos en sus porcentajes y vigencias, según la caracterización del riesgo, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los porcentajes mínimos fijados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO QUINTO: De acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, la entidad podrá exigir, pólizas en los contratos que no superen la cuantía fijada en el presente artículo, siempre y cuando la entidad, lo considere conveniente.

PARÁGRAFO SEXTO: Al momento de Liquidarse el contrato, la póliza deberá actualizarse, previo a su pago.

CAPITULO X. - DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil, disciplinariamente, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Los Interventores o supervisores internos o externos responderán de acuerdo a lo previsto en la Ley por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al FONDO MIXTO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - ENAJENACIÓN DE LOS BIENES. FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, "FONDO MIXTO", no podrá enajenar sus bienes muebles, sin previa autorización de la Junta Directiva.

Para el avalúo de los bienes, el **FONDO MIXTO** se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. – PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACION.

FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, "FONDO MIXTO", podrá enajenar sus bienes muebles porque su depreciación, deterioro o desuso según lo autorice la junta directiva en forma directa o a través de martillos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar. Para el avalúo de los bienes, **EL FONDO MIXTO** se servirá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Evaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

PARÁGRAFO. Objeto del contrato con el intermediario idóneo. Contrato de intermediación comercial, tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de los bienes muebles de propiedad de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

En el caso de bienes muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la Ley es aplicable a los intermediarios contratados por **EL FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**, para la enajenación de sus bienes

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - VINCULACIÓN LABORAL. Los CONTRATISTAS no tendrán ningún vínculo laboral con **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** y en consecuencia no tendrán derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la minuta contractual, razón por la cual los contratos no representarán vínculo laboral entre **EL FONDO MIXTO** y el contratista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - TRANSICIÓN: Los contratos, los procedimientos de

selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

CAPÍTULO XI. – BANCO DE OFERENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - DE LA INSCRIPCIÓN AL BANCO DE OFERENTES.
Los posibles oferentes deberán con anterioridad a la participación de cada proceso solicitar la inscripción al FONDO MIXTO cumpliendo con la documentación y requisitos que se encuentran en la página, los formularios se pueden descargar en la web www.foncolombia.com

Los documentos serán entregados de manera física en la dirección donde funciona el FONDO MIXTO, sede principal o en sus sedes territoriales.

Los documentos deben entregarse en el mismo orden del formato de solicitud de documentos. El FONDO MIXTO realizara revisión y análisis de los documentos de cada oferente para su aceptación, la decisión se notificará al correo electrónico de cada empresa que presente su solicitud.

El FONDO MIXTO, principal y territoriales, a través del Director Ejecutivo, expedirán un documento de aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción o renovación del Banco de Oferentes, la cual será remitida al solicitante.

Los documentos para cada una de las categorías serían los siguientes:

CATEGORÍA	DOCUMENTOS
A	Formulario de inscripción Categoría A.
	Registro único tributario.
	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a (30) días.
	Certificación bancaria
	Copia de cedula de ciudadanía
	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría de general de la nación.
	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la Nación.
	Antecedentes judiciales y medidas correctivas expedidas por la Policía Nal.

CATEGORÍA	DOCUMENTOS
B	Formulario de inscripción de categoría B.
	Portafolio de servicios en caso de ser una persona jurídica.
	Registro único tributario RUT.
	Registro de proponentes RUP.
	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a (30) días.
	Balance general de los últimos tres años (aplica para personas jurídicas y persona natural) – Cuando aplique.
	Copia de cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural.
	Tarjeta profesional en el caso de ser persona natural.

	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría de general de la nación.
	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la Nación
	Tres (3) certificaciones de experiencia e idoneidad profesional o recibo final de obra o liquidación.
	Antecedentes judiciales y medidas correctivas expedidas por la Policía Nal.

CATEGORÍA	DOCUMENTOS
C	Formulario de inscripción de categoría c.
	Hoja de vida en formato único del DAFP
	Portafolio de servicios en caso de ser una persona jurídica.
	Registro único tributario RUT.
	Registro de proponentes RUP.
	Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a (30) días
	Balance general de los últimos tres (3) años (aplica para personas jurídicas y persona natural). Cuando aplique.
	Estado de pérdidas y ganancias, junto con la cedula del contador y matricula profesional (aplica para persona natural o jurídica
	Copia de cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural.
	Tarjeta profesional en el caso de ser persona natural
	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría de general de la nación.
	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la Nación
	Tres (3) certificaciones de experiencia e idoneidad profesional o recibo final de obra o liquidación.
	Formulario único de declaración juramentada (aplica para el representante legal o persona natural – formato, este se puede descargar en la dirección del web del fondo www.fondocolombia.com
	Antecedentes judiciales y medidas correctivas expedidas por la Policía Nal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estarán habilitados para celebrar contratos con el **FONDO MIXTO**, en forma individual o conjunta, las persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley, las disposiciones que las regulen, sus actos de creación y las reglas de participación, les asista capacidad jurídica y se encuentren inscritos y aceptados en el banco de oferentes del **FONDO MIXTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de realizarse una oferta conjunta, los proponentes y contratistas, serán solidariamente responsables ante el **FONDO MIXTO**, respecto de todas las prestaciones o compromisos derivados de los acuerdos de voluntades suscritos, una de las empresas de la futura sociedad deberá estar inscrito y aceptado en el banco de oferentes del FONDO MIXTO para su participación.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES ESPECIALES DE CONTRATACION

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**, el Fondo podrá revocar directamente los actos administrativos emitidos dentro del proceso de contratación en los siguientes casos:

1. Cuando sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando hayan sido expedidos con fundamento en hechos o documentos falsos.
3. Cuando se haya omitido sustancialmente el procedimiento legal para su expedición.
4. Cuando el acto haya sido dictado como consecuencia de la conducta de un particular obtenida por medios ilegales.
5. Cuando desaparezcan los motivos de hecho o de derecho que le dieron origen.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: MODIFICACIONES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN – ADENDAS.

1. Definición y procedencia:

El Fondo Mixto podrá modificar los documentos del proceso de selección antes del cierre del mismo, mediante la expedición de adendas. Estas modificaciones podrán referirse a aspectos técnicos, jurídicos, financieros o administrativos del proceso de selección.

2. Publicidad:

Toda adenda deberá ser publicada en el medio establecido para la divulgación del proceso (página web oficial del Fondo Mixto, SECOP u otro medio determinado en el manual), con una antelación mínima de **Un (1) día hábil** a la fecha prevista para el cierre del proceso, salvo que se trate de una ampliación del plazo.

3. Plazo para emitir adendas:

No podrán expedirse adendas **dentro del día hábil anterior** al cierre del proceso, salvo que sea para ampliar dicho término. Las adendas emitidas fuera de este plazo se considerarán nulas de pleno derecho.

4. Efectos:

Las adendas harán parte integral de los documentos del proceso y serán de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y proponentes. Las modificaciones contenidas en la adenda prevalecerán sobre las disposiciones inicialmente establecidas, en lo que resulten incompatibles.

5. Notificación:

Se entenderá que los proponentes conocen y aceptan las adendas desde el momento de su publicación. No habrá lugar a notificaciones individuales.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: CONTRATO POR PLIEGO TIPO O DOCUMENTOS

TIPO: En aplicación del artículo 4to de la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2022 de 2020, con base a la interpretación derivada del Concepto C-360 del 2023, de Colombia Compra Eficiente, FONCOLOMBIA deberá adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventorías para las obras públicas, interventorías para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras de

infraestructura de transporte; aunado de los pliegos de agua potable y saneamiento básico; y los pliegos de infraestructura social, cuando se suscriba convenio interadministrativo, u otro, y/o las fuentes de financiación sean diferentes a SGR.

Igualmente deberá tenerse en cuenta los pliegos tipo para Gestión Catastral con enfoque multipropósito, y los demás adoptados por <https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo>

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: VERIFICACIÓN SI EL PROCESO ES SUSCEPTIBLE DE UTILIZAR PLIEGO TIPO:

La entidad, en desarrollo del principio de planeación, deberá verificar si es proceso de selección es susceptible de Pliegos Tipo al tenor de la Ley 1882 de 2018, y Ley 2022 de 2020, de acuerdo a los lineamientos y directrices de Colombia Compra Eficiente, ya que si bien es cierto, FONCOLOMBIA no se rige por el EGCP, por analogía y en aplicación lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020, se aplicaran los documentos y pliegos tipo, entendiéndose como pliegos y documentos tipo los siguientes:

- Documentos base
- Anexos
- Formatos
- Matrices
- Formularios.

De igual manera, será inherente a los mismos los parámetros obligatorios en lo que tiene que ver con las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, así como de capacidad residual para los contratos de obra donde apliquen pliegos tipo y para tal efecto se tendrá como base la guía dispuesta por Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

PARAGRAFO Los documentos de los pliegos tipo podrán ser descargados de la plataforma de Colombia Compra eficiente o en el siguiente enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/documentos-tipo>, Debe reiterarse que los documentos tipo están revestidos bajo el principio de “inalterabilidad de los pliegos tipo”, por lo que las condiciones y exigencias no podrán ser modificadas salvo que los mismos pliegos dispongan facultad dispositiva sobre las mismas.

Nota: Será indispensable observar los pliegos tipo y utilizar las versiones más actualizadas de los documentos publicados por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO: Para la inclusión y/o adopción de dicho artículo se tendrá en cuenta con el fin de determinar la aplicación de acuerdo a las modalidades, se realizará una analogía en cuanto a las modalidades establecidas en el EGCP-, de la siguiente manera:

- Selección mínima cuantía. – Invitación de Mínima Cuantía.
- Selección corta cuantía. – Selección Abreviada de Menor Cuantía / Concurso de Méritos.
- Selección Larga cuantía. – Licitación Pública.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. OPONIBILIDAD, VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN Y DEROGACIÓN DEL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN.

Esta modificación a los estatutos rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva **DEL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA** y será oponible a terceros una vez haya sido publicado en la página web del FONDO MIXTO.

Para su actualización, modificación y/o derogación, se requerirá del voto favorable de la mayoría

absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga- Santander, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2025.

Firmado en Original

MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA

C.C. 1.098.707.901 de Bucaramanga.

Director ejecutivo

Adopta el manual interno de contratación de Foncolombia.